

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inscripción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Marzo 1900)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Presidente del mismo Consejo para que presente á las Cortes un proyecto de ley disponiendo que el inmediato Censo de la población de España se verifique el día 31 de Diciembre del año actual, y los sucesivos cada diez años en igual día.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

A LAS CORTES

Notoria es la importancia de los censos de población, que sirven de base de solución acertada á los varios y diversos problemas económicos, administrativos y políticos,

relacionados con el conocimiento exacto del número y clase de los habitantes de cada país. Por ello las Naciones más adelantadas conceden preferente atención á este asunto, realizando periódicamente empadronamientos generales con todas las garantías apetecibles para su mayor utilidad.

El de 1897, último de los verificados en España, y uno de los que menores deficiencias revelan, hizose en momentos en que nuestra Patria atravesaba por circunstancias excepcionales á causa de la guerra que sostenía en sus colonias, á las que había pasado un crecido contingente de militares, mermando así la cifra de la población entonces registrada, contingente que en su casi totalidad se encuentra hoy de regreso en la Península, juntamente con gran parte del elemento civil allí empleado, y por consiguiente puede aumentar la cifra de la población en este año, además del crecimiento natural que haya ocurrido en los tres últimos por el exceso de los nacimientos sobre las defunciones.

Otra de las razones que prueban la conveniencia de hacer el censo de 1900 es la necesidad de atender á las reiteradas instancias que desde el extranjero, y por conducto de los Congresos internacionales, se han hecho á España para que lleve á cabo el empadronamiento de sus habitantes en esta fecha, por ser casi la única Nación que ofrece cifras de población no comparables con las de los demás países, dada la diferente época en que forma su censo.

En el Congreso internacional de Higiene y Demografía celebrado en Madrid en 1898, los Directores de Estadística de Suiza y Rusia y el de París, firmaron una proposición para que se hiciera presente á los Gobiernos de las pocas Naciones que, como España, no forman sus censos en años terminados en cero, el justificado deseo de que los realicen en estas condiciones, empezando en 1900.

De seguir en vigor la ley de 18 de Junio de 1887, subsistiría siempre la falta de uniformidad entre los datos censales de España y los del extranjero, á menos de esperar trece años, que es un plazo demasiado largo; y de aquí la necesidad de establecer, por medio de una ley, que se haga cada diez años, á partir del actual.

Podría tal vez objetarse que, estando aun sin terminar el Censo y Nomenclator de 1897, la formación inmediata de otro nuevo malogrará los gastos hechos para el primero; más sobre no ser aquéllos improductivos, puesto que los

datos ya recogidos han de ser de grande aprovechamiento para el que se intenta, el dispendio que éste ocasiona ha de quedar cumplidamente compensado con el aumento de la tributación que producirá sin duda el padrón en proyecto.

Por esto es de esperar que se lleve á cabo con rapidez y acierto, colaborando celosamente en la obra los elementos oficiales de que para este fin dispone el Gobierno, con el no menos valioso concurso de las Corporaciones populares y el eficaz auxilio de todos los españoles, convencidos de las ventajas generales que ha de reportar á la Nación.

Fundado en las consideraciones que preceden, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El inmediato Censo de la población de España se verificará el 31 de Diciembre del año actual 1900, y los sucesivos cada diez años en igual día. Los trabajos correrán á cargo del Ministerio de Fomento, por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las posesiones de Río de Oro y Golfo de Guinea serán dirigidos por los respectivos Gobernadores militares.

Art. 2.º La forma y requisitos con que se ha de llevar á cabo la inscripción se determinarán oportunamente por órdenes é instrucciones.

Art. 3.º Se fija en 1.500.000 pesetas el gasto de este servicio, y se concede á cuenta un crédito extraordinario de 150 000 pesetas para los trabajos preparatorios, aplicándolo á un capítulo adicional del presupuesto de los departamentos ministeriales, Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del corriente año económico 1900, debiendo incluir el propio departamento en su proyecto de presupuestos de los cinco años siguientes la suma que en cada uno se considere necesaria, dentro del expresado importe.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 18 Marzo 1900)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio por los Capitanes generales de los distritos, relativas al reintegro de cargos que

existen en las zonas por socorros facilitados á reclutas condicionales declarados definitivamente inútiles, correspondientes á ejercicios ya cerrados;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los cargos referidos se remitan á la Intendencia de la región, á fin de que por esta se continúen las gestiones de reintegro, según se determina en la Regla 4.ª de la Real orden circular de 26 de Junio último, dándose á esta efecto retroactivo, é iniciando é instruyendo, si preciso fuere, dicha Intendencia el expediente administrativo de alcance y reintegro, en los términos prevenidos por los reglamentos, instrucciones y demás disposiciones vigentes acerca de la materia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta 19 Marzo 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar, con esta fecha, Subdelegado de Farmacia del partido de Caspe, con el carácter de interino, al Licenciado en Farmacia D. Teodoro Albareda Manguenz.

Lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Farmacéuticos del indicado partido, á los efectos consiguientes.

Zaragoza 22 de Marzo de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, con expresion, según cálculo prudencial, de las cantidades que cada una debe satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto obtenido en virtud de la ley de 25 de Julio de 1883, é instrucción de 9 de Abril de 1889, para el caso de que los mineros no presenten en tiempo hábil las relaciones de sus productos.

Número de la carpeta.	NOMBRE de la mina en explotación.	NOMBRE del dueño ó explotador.	Clase del mineral.	Término municipal donde radica la mina	Cantidad. Pesetas.	OBSERVACIONES
1	El Angel.	D. José Martín.....	Sal.	Remolinos.	35'64	En las cantidades anotadas está comprendido el 20 por 100 de recargo transitorio.
18	Esperanza.	Marcelino Liria.....	Id.	Torres de Berrellén.	5'81	
37	El Porvenir.	El mismo.....	Id.	Id.	6'08	
41	Sancho Abarea.	Joaquin Leza.....	Id.	Remolinos.	4'18	
43	San Juan.	El mismo.....	Id.	Id.	1'44	
50	San Crescencio.	Miguel Romero.....	Id.	Torres de Berrellén.	16'56	
				TOTAL....	69'71	

Zaragoza 21 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Torrijo.

Tarifa 1.ª			
Velilla Millán Manuel.....	Plaza.	Café Casino.	66'48
Velilla Sánchez Marcos.....	Puente.	Tejidos por menor.	132'95
Arguedas García Julián.....	Taberna.	Idem.	132'95
Velilla Portero Joaquina.....	Cambra.	Idem.	132'95
Felipe Rubio Leónides.....	Puente.	Comestibles.	45'75
Portero Martínez Hipólito.....	Idem.	Idem.	45'75
Velilla Millán Manuel.....	Plaza.	Mesón.	28'59
García Santander Pantaleón.....	Bodegas.	Idem.	28'59
Portero Torrubia Martín.....	Mayor.	Abacería.	28'59
Bacarizo Martínez Manuel.....	Puente.	Idem.	28'59
Almenar Lázaro Antonio.....	Olmo.	Idem.	28'59
Aparicio Monzón Cayetano.....	Puente.	Idem.	28'59
Sevilla Herrero Tomás.....	Fuente.	Tablajero.	22'88
Herrero Arguedas Carmen.....	Idem.	Idem.	22'88
Sancho Polo Julián.....	Taberna.	Idem.	22'88
Aparicio Monzón Cayetano.....	Puente.	Idem.	22'88
Velilla Sánchez Domingo.....	Idem.	Aceite, vinagre y jabón.	22'87
Velilla Tusen Anacleto.....	Idem.	Idem.	22'87
Tarifa 2.ª			
Administración de pesos y medidas.			29'31
Aparicio Monzón Cayetano.....	Puente.	Abastecedor de carnes.	160'12
Tarifa 3.ª			
Aparicio Monzón Faustino.....	Fuente.	Dos calderas destilación de orujo de 1.683 y 2.464 litros.	619'88
Fortea Laguna Mariano.....	Virgen.	Alambique de 300 litros.	77'20
Santos Martínez Francisco.....	Arenal.	Idem 400 id.	102'93
Santos Oliveros Joaquín.....	Olmo.	Idem. id.	102'93
Bueno Lázaro Prudencio.....	Arenal.	Idem. id.	102'93
Aparicio Molina Rafael.....	San Juan.	Idem 300 id.	77'20
García Rubio León.....	San Bartolomé.	Molino de una piedra.	27'16
García Jiménez Enrique.....	Canal.	Idem.	27'16
Perales Carramiñana Pedro.....	San Vicente.	Idem.	27'16
Perales Lipe Federico.....	Casares.	Idem.	27'16
Martínez Navarro Manuel.....	Idem.	Idem.	27'16
Tarifa 4.ª			
Gómez Lamana Aniceto.....	San Roque.	Farmacéutico.	71'48
Vigas Navarro Dámaso.....	Puente.	Veterinario.	45'75
Martínez Martínez Angel.....	Idem.	Barbero.	20'02
Polo Torrubia Santos.....	Canal.	Carpintero.	20'02
Molinero Lázaro Cesáreo.....	Puente.	Idem.	20'01
Segura Sánchez Valero.....	Arenal.	Herrero.	20'01
Soñanas Larriva Manuel.....	Fuente.	Idem.	20'01
Tarifa 5.ª—PATENTES.			
Velilla López Delfín.....	Mayor.	Médico Cirujano.	28'59

NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO	SERVICIOS						MAYOR sueldo disfrutado — Pesetas.	RESULTADOS EN LA ENSEÑANZA.	OPOSICIONES aprobadas.
		En propiedad.			Interinamente.					
		Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...			
D. José M. Royo Comas.....	Elemental.	»	»	»	1	6	23	»	Satisfactorios.	»
Florentino Martínez San Miguel...	»	»	»	»	1	5	24	»	Buenos.	»
Miguel Jaime Lazaro.....	»	»	»	»	1	»	18	»	No constan.	»
Santiago Garray Millán.....	Superior.	»	»	»	1	»	14	»	»	»
Raimundo Alonso Gea.....	»	»	»	»	1	»	4	»	»	»
Andrés Reinares Sierra.....	Elemental.	»	»	»	»	11	16	»	»	»
Baldomero Juan y Guicerán.....	»	»	»	»	»	10	5	»	»	»
José M. Sarrió Vallés.....	»	»	»	»	»	9	»	»	»	»
Vicente Andrés Molinero.....	»	»	»	»	»	8	9	»	»	»
Bernabé Ruiz Jiménez.....	»	»	»	»	»	4	3	»	»	»
Manuel Andrés.....	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»
Gabriel Heriberto Timoneda.....	Superior.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dionisio Huerta Barrera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Leopoldo Sánchez Escalada.....	Elemental.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bienvenido Jimeno Montengudo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ramón Ledesma Jiménez.....	Certificado de aptitud.	17	6	»	»	6	»	»	»	»
Martín Magallón y Berges.....	»	»	»	»	»	4	9	5	»	»
Vicente Espeja y García.....	»	»	»	»	»	1	5	27	»	»
Pedro Alvaro Carrasco.....	»	»	»	»	»	»	7	18	»	»
Nicolás Martín Agustín.....	»	»	»	»	»	»	4	22	»	»

ESCUELAS DE AMBOS SEXOS Y ORDEN EN QUE LAS PREFIERE											RESIDENCIA
Borjaiba, 500 pesetas, niños	Alcalá de Moncayo, 450 pesetas	Oveta, 450 pesetas	Bisimbre, 350 pesetas	Maipica, 350 pesetas	Contamina, 250 pesetas	Valconchán, 250 p. setas	Villarroya del Campo, 250 pesetas	Torreclilla Val-madrid, 250 pesetas	Pomer, 450 pesetas	Oseja, 350 pesetas	
1	4	3	5	»	»	»	»	»	2	»	Interino de Sofuentes (Sos). Zaragoza.
1	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	Romanos.
1	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	Interino de Oseja.
1	4	3	»	»	»	»	»	»	2	5	Idem de Bijuesca.
1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem de Navalsaz (Logroño).
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	Idem de Benafar (Castellón).
1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	»	Canals (Valencia).
1	2	3	5	6	8	9	10	11	4	7	Nigüella.
1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	Interino de Poblamiento (Soria).
1	2	3	4	5	»	»	»	»	6	7	Idem de Artieda.
2	1	2	3	4	6	7	8	9	»	5	Calaceite (Teruel).
1	3	1	»	»	»	»	»	»	4	»	Olvega (Soria).
»	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	Serón (Soria).
»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	Zaragoza.
»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Alcalá de Moncayo.
»	1	3	4	5	»	»	»	»	2	»	Interino de Litago.
1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	Idem de Contamina.
»	2	3	5	6	8	9	11	10	4	7	Idem de Villarroya del Campo.
»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	Idem de Valconchán.

ASPIRANTES EXCLUÍDOS Y CAUSA DE SU EXCLUSIÓN

D. Cándido Royo Carceller, por no llevar dos años en la Escuela que desempeña y solicitar sólo Escuelas de más de 550 pesetas.
 Cipriano Muñoz de Barrio, por id. id.
 Marceliano López Campo, por id. id.
 Ricardo Aranaz López, porque, aunque rehabilitado, no cuenta dos años en la última plaza desempeñada, y solicita Escuela de más de 550 pesetas.
 Alejo Jiménez Arriba, por id. id.

Emeterio de Inés Hernández, por no estar en el servicio activo de la enseñanza, no teniendo derecho a las Escuelas que pide de más de 550 pesetas.
 Gregorio Garza Lafuente, por no tener servicios en propiedad ni derecho a la Escuela de 550 pesetas que solicita.
 Antonio de Castro Isar, por raspadura y deficiencia de su hoja de servicios.
 Nicolás Igea Salvachúa, por haberse recibido su expediente el 16 de Febrero, ó sea fuera de plazo.

(Se continuará)

SECCIÓN QUINTA

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 7 del mes de Abril próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, petróleos y jabón, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dichos actos muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 21 de Marzo de 1900.—Carlos León.

ARTILLERIA DE CAMPAÑA.—7.º regimiento montado.

Debiendo cubrirse en la forma reglamentaria en el 7.º regimiento montado de artillería, una vacante de obrero herrador de 2.ª clase, dotada con 1.200 pesetas anuales, se hace público por este medio, debiendo los aspirantes reunir y justificar las condiciones siguientes:

- 1.ª Saber leer y escribir con propiedad.
- 2.ª No exceder de 35 años, si han de ingresar por primera vez en la clase.
- 3.ª Tener buena conducta, comprobada por certificado de las Autoridades locales de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.ª Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje

de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente, y por último, haber sido declarados aptos por la Junta de los Cuerpos montados, en otros exámenes.

5.ª Tener la robustez y buena conformación necesarias para el servicio militar.

Los aspirantes podrán enterarse de los demás derechos y deberes que determina el reglamento, en las secciones montadas del arma.

Las solicitudes de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Sr. Coronel de dicho regimiento, residente en Zaragoza, antes del día 12 de Abril próximo, acompañadas de los documentos que acrediten cuanto se previene.

El día 3 de Mayo, á las nueve de la mañana, tendrán lugar en el cuartel que ocupa este regimiento, los exámenes de los aspirantes, cuyos expedientes hayan sido aprobados, con cuyo objeto se presentarán en dicho cuartel.

Zaragoza 22 de Marzo de 1900.—El Comandante mayor, Pedro Esponera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Regimiento Cazadores de los Castillejos.—18.º de Caballería.

Debiendo procederse el día 30 del actual, á las once de la mañana, en el cuartel de Torrero que ocupa este Cuerpo, á la venta en pública subasta de 18 caballos de desecho, se hace saber al público para el que desee tomar parte en la licitación.

Zaragoza 20 de Marzo de 1900.—El Comandante mayor, Antonio Heredia. (1)

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Febrero de 1900.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos		
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....	
1...	2	»	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
2...	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
3...	1	4	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
4...	1	1	2	2	1	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
5...	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
6...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
7...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
8...	5	5	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	10
9...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
10...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	26	18	44	5	4	9	58	»	»	»	»	»	»	»	»	58

Zaragoza 7 de Marzo de 1900.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1...	2	»	3	5	»	»	»	»	5
2...	2	1	1	4	»	»	1	1	5
3...	6	»	»	6	1	1	1	3	7
4...	3	2	1	6	1	»	»	1	7
5...	2	2	»	4	1	»	1	2	6
6...	3	1	1	5	1	»	»	1	6
7...	1	»	»	1	1	»	2	3	4
8...	1	1	»	2	1	»	1	2	4
9...	1	1	2	4	»	1	»	1	5
10...	1	1	»	2	3	2	»	5	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	22	9	8	39	9	4	6	19	58

Zaragoza 7 de Marzo de 1900.—El Juez municipal, Julio Díaz Sala.